



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO [REDACTED] MODELO [REDACTED] COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S. A. DE C. V. UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**EXP. ADVO. NÚM: PFPA/35.1.2/3S.2/00003-2024 SIPM
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.1.2/3S.2/0003/25/0001**

En Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **veintinueve de enero de dos mil veinticinco.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del [REDACTED], en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en relación con la puesta a disposición contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, (Policía de Montaña) con motivo del transporte de productos forestales, oficio que contiene parte informativo y puesta a disposición de una camioneta

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y remanero forestal



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

color rojo, marca Nissan año 2015, tipo [REDACTED], número [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla, cargada en su parte posterior con 187 tablas, 5 tablones, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros, sin acreditar su legal procedencia, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro; bienes que se localizaban en el Corralón particular denominado Servigrúas de Apizaco, S. A. de C. V., ubicado en Libramiento Oriente sin número, Kilómetro 4, Barrio de Santa Anita, Huamantla, Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, anexando también el inventario del vehículo y referencia fotográfica.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección ordinaria No. **PFPA/35.1.2/3S.2/0003-2024** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se comisionó a Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara una visita de inspección ordinaria al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO [REDACTED], MODELO [REDACTED], COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S. A. DE C. V. UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA.**

TERCERO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, expedida por la Ing. Paola Espinosa de los Monteros Ramos, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los CC. Elías López Escobar y Martha González Herrera, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditándose con credenciales folios números PFPA/03571 y PFPA/03572 respectivamente, practicaron visita de inspección al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO [REDACTED], MODELO [REDACTED] COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S. A. DE C. V. UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA,** entendiendo la diligencia con el C. [REDACTED]

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

85

quien manifestó ser la persona que conducía el vehículo automotor, al momento de ser revisado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, levantándose al efecto el acta de inspección número **PFPA/35.1.2/3S.2/0003-2024** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, en la que se dictó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m3 de madera en escuadría del género botánico Pinus sp; del vehículo automotor descrito; mismos que se quedaron en el Corralón señalado, en depositaria de la C. [REDACTED] levantándose al efecto el acta de depósito administrativo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. Asegurándose también, los siguientes documentos; Nota: 0063265 de fecha 15 de marzo de 2024; Nota de venta. 0053371 de fecha 14 de marzo de 2024; Nota de venta: 0053374 de fecha 14 de marzo de 2024 y; Reembarque Forestal con Folio progresivo 26649140, folio autorizado 44/51 con fecha de expedición y fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2024, expedido por [REDACTED] los cuales quedaron asegurados y obran en autos del expediente administrativo en el que se actúa.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Mediante escrito recibido en oficialía de partes de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala, en fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, compareció el C. [REDACTED], realizando manifestaciones que estimo pertinentes, dentro del término legal previsto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo, en la misma fecha compareció la C. [REDACTED] propietaria del vehículo, solicitando el cambio de depositario del vehículo y haciendo manifestaciones, escritos a los que recayó el acuerdo de fecha **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, acuerdo que fue legalmente notificado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Que con fecha **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, se emite acuerdo de emplazamiento a nombre de [REDACTED], mismo que fue legalmente notificado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se instauró procedimiento administrativo, se le concedió el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620874.

www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

descrita en el resultando tercero de la presente resolución. Asimismo, se emplazó a procedimiento a la C [REDACTED], en su carácter de responsable o responsable solidario.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- Que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió la orden de verificación número PFFA/35.1.2/3S.2/0057-2024 V, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo que ordenó el cambio de depositario del vehículo y la madera, por lo que, con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo la diligencia de cambio de depositario, diligencia en la que se levantó el acta de verificación número PFFA/35.1.2/3S.2/0057-2024 V, quedando la madera bajo resguardo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, y el vehículo bajo depositaria de su propietaria la [REDACTED]

SÉPTIMO.- Mediante oficio número PFFA/35/8C.17/1004-24 de fecha 09 de octubre de 2024, esta autoridad administrativa, solicito a la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, requerir información a la expedidora del reembarque forestal folio progresivo número 26649140, recibiendo respuesta mediante oficio PFFA/27.2/2132-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024.

OCTAVO.- Que a pesar de haber sido legalmente notificado y de haber transcurrido el término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, para comparecer y en su caso ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en relación con la irregularidad por la que fue emplazado a procedimiento, e [REDACTED] no compareció dentro del término legal concedido, en el expediente administrativo al rubro citado, por lo que, se emite acuerdo de no comparecencia de fecha **quince de enero de dos mil veinticinco**, legalmente notificado mediante rotulón en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, acuerdo a través del cual, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente administrativo en que se actúa, con objeto de que si así lo consideraba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; dicho plazo transcurrió del **veinte al veintidós de enero de dos mil veinticinco**.

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO DOS PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del Acuerdo de No alegatos de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, el cual fue legalmente notificado mediante rotulón colocado en los estrados de esta Dependencia en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordeno dictar la presente resolución,

CONSIDERANDO

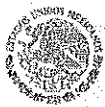
I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones III, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 17, 17 bis, 18, 26 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B, fracción I, y último párrafo, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX y último párrafo, 45 fracción VII, 46 cuarto párrafo, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, y último párrafo, y 81 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Todas y



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanclón: Amonestación.

Descuento de notas de venta y reembolso forestal



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

II.- En el acta descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA.

Ello en virtud de que, no se acreditó la legal procedencia de la madera que transportaba, puesto que al momento del transporte, se exhibieron ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, notas o tickets de venta que no cumplen con las características de un comprobante fiscal y requisitos legales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que, dichos documentos no acreditan la legal procedencia de la madera en escuadría transportada.

SECRETARÍA
Y RECURSOS

III. El personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0003-2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, le hicieron saber a [REDACTED] persona con quien se entendió la diligencia, que tenían derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, manifestando dentro del acta de inspección lo siguiente: "15/03/24 me para una unidad de policía pidiéndome que descienda de la camioneta, asimismo, llega otra unidad y me comenta que se llevarían las camionetas sin dar explicaciones y en ningún momento me pidieron la documentación de la madera", compareciendo dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la multicitada acta de inspección, mientras que, dentro del término legal establecido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha persona no compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y remanera forestal



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



87



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Estado de Tlaxcala, para ofrecer pruebas o realizar manifestaciones dentro del procedimiento administrativo en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número PFPA/35.1.2-2024.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho señalado en el **punto A del Considerando II** de la presente resolución, consistente en:

A. TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA.

Ello en virtud de que, no se acreditó la legal procedencia de la madera que transportaba, puesto que al momento del transporte, se exhibieron ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, notas o tickets de venta que no cumplen con las características de un comprobante fiscal y requisitos legales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que, dichos documentos no acreditan la legal procedencia de la madera en escuadría transportada.

Para tal efecto, es preciso establecer que la obligación de acreditar la legal procedencia de materias primas forestales en el transporte se encuentra establecida entre otros, en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

"Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados."

Del precepto legal transcrito, se colige que **quienes realicen el transporte de materias primas forestales, productos o subproductos forestales, deberán demostrar su legal procedencia en términos de la Ley y su Reglamento.**

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En ese contexto, del oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, (Policía de Montaña), recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en la misma fecha, en el cual se señala lo siguiente:

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Siendo las 15:00 horas al ir circulando sobre la boulevard yancuillaipan como referencia a la unidad deportiva del municipio de Huamantla con georreferencia [REDACTED] al mando y conductor Pea de Operaciones [REDACTED] escoltas Policía [REDACTED] y Pea de Operaciones [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla [REDACTED] a una distancia de aproximadamente de 20 metros sobre la misma carretera donde observamos que circulan dos camionetas una de color rojo y la otra de color blanco, mismas que van cargadas de madera en escuadría, por lo que el Pea de Operaciones [REDACTED] con apoyo del alto parlante le indica a los conductores que detenga su marcha mismos que hacen caso a la indicación deteniendo su marcha metros adelante por lo que el Pea de Operaciones [REDACTED] detiene la marcha del carro radio patrulla en mención en la parte posterior de las camionetas descendiendo el Policía [REDACTED], Policía [REDACTED] y Pea de Operaciones [REDACTED] este último brindado seguridad perimetral, identificándonos plenamente como policía estatal adscritos a policía de montaña, mostrando en todo momento identificación oficial de la S.S.C, entrevistándose el Policía [REDACTED] y haciendo mención que en coadyuvancia con la PROFEPA y FGR, con los conductores siendo estos dos personas del sexo masculinos quienes de viva voz dijeron llamarse [REDACTED] con domicilio [REDACTED] Fraccionamiento La Cantera del municipio de Amozoc del Estado de Puebla [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] barrio Cruz verde San Nicolas Brazo del Estado de Puebla a quienes se les solicita su consentimiento para realizar una inspección a sus camionetas así como a la madera que transportan, accediendo los [REDACTED]

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y embarque forestal



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

[REDACTED] a dicha inspección siendo estas las siguientes camionetas color rojo marca Nissan tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla, color blanco, marca Nissan, tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] Particulares del Estado de Puebla las cuales transportan madera en escuadría, la primera camioneta color rojo marca Nissan tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] 15, con número de serie [REDACTED] y con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla cargada en su parte posterior con 187 tablas, 5 tablones, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros, la segunda camioneta color blanco, marca Nissan, tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] Particulares del Estado de Puebla cargada en su parte posterior con 168 tablas, 15 tablones de diferentes dimensiones y diámetros por lo que el Policía José Jaime Soledad Luna le solicita a los C. [REDACTED] documento y/o permiso que acredite su legal procedencia, mostrando el [REDACTED] documentos expedidos por MADERERÍA CASA BLANCA CARRETERA FEDERAL PUEBLA TEHUACAN KM [REDACTED] CHACHAPA AMOZOC PUEBLA, NOTA CON NUMERO 0063265 DE

FECHA 15/03/2024 (NOTA DE VENTA 0053371 DE FECHA 14 MARZO DE 2024) (NOTA DE VENTA [REDACTED] DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2024) por lo que el Policía José Jaime Soledad Luna se comunica vía telefónica a la Procuraduría Federal del Medio Ambiente Tlaxcala dando de conocimiento de los hechos y a su vez enviándole evidencia fotográfica haciéndome mención el Inspector federal que atiende la llamada que el documento que muestra a [REDACTED] no acredita su legal procedencia de la madera en escuadría, siendo las 15:20 horas por instrucción del personal de la PROFEPA se procede al aseguramiento de las camionetas color rojo marca Nissan tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla, color blanco, marca Nissan, tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] Particulares del Estado de Puebla y la madera en escuadría consistente en con 187 tablas, 5 tablones, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros, 168 tablas, 15 tablones de diferentes dimensiones y diámetros, siendo las 15:22 horas el Policía Juan Zamora Calva solicita por vía telefónica el servicio de dos grúas, siendo las 15:42 horas arriban las grúas de la empresa servigrúas de Aplzaco S.A. de C.V. con número 42 y 49 con placas de circulaciones 809EE-614EU4 del servicio público federal conducidas por los [REDACTED] quienes hacen las maniobras y arrastre de las camionetas en mención y en presencia de los [REDACTED] se elabora su inventario de vehículo asegurado, mismos que firman de conformidad y se le hace entrega de una copia del inventario siendo las 16:00 horas nos trasladamos al corralón particular ubicado

en libramiento oriente km 4 barrios de Santa Anita municipio de Huamantla Tlaxcala, arribando al corralón en mención a las 16:20 horas donde quedan en resguardo depositadas y a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente Tlaxcala, siendo las 16:22 horas nos trasladamos a las oficinas área administrativa que ocupa policía de montaña ubicada en boulevard yancuillaipan s/n colonia nuevos horizontes municipio de Huamantla donde se elabora la documentación correspondiente a la puesta a disposición concluyendo a las 17:10 horas, trasladándonos a la procuraduría federal protección del medio ambiente para hacer entrega de la puesta a disposición con número de oficio [REDACTED]

por los hechos antes mencionados nos permitimos poner a disposición de esa representación social lo siguiente:

Objetos asegurados:

- 1.- camioneta color rojo marca Nissan [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla cargada en su parte posterior con 187 tablas, 5 tablones, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros
- 2.- camioneta color blanco marca Nissan, tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla cargada en su parte posterior con 168 tablas, 15 tablones de diferentes dimensiones y diámetros

2 documentos expedidos por MADERERÍA CASA BLANCA CARRETERA FEDERAL PUEBLA TEHUACAN KM [REDACTED] AMOZOC PUEBLA, NOTA CON NUMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] (NOTA DE VENTA 0053371 DE FECHA 14 MARZO DE 2024) (NOTA DE VENTA 0053371 DE FECHA 14 MARZO DE 2024)

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO DIECIOCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alfonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gob.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y remanente forestal



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Poniendo a disposición de esta Dependencia un vehículo automotor marca Nissan [REDACTED] modelo [REDACTED], color rojo, con número de serie [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Puebla, cargada en su parte posterior con 187 tablas, 5 tablones, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros, sin acreditar la legal procedencia, bienes que quedaron depositados en el Corralón particular denominado SERVIGRUAS DE APIZACO S.A. DE C.V., ubicado en Libramiento Oriente sin número, Kilometro 4 Barrio de Santa Anita, Huamantla, municipio de Huamantla, Tlax., así como los siguientes documentos que se anexaron al oficio: Nota: 0063265 de fecha 15 de marzo de 2024; Nota de venta [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024; y Nota de venta: [REDACTED] de fecha [REDACTED]

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la visita de inspección al vehículo puesto a disposición de esta autoridad administrativa, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] persona que manifestó ser el conductor y propietario del vehículo puesto a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en relación con la puesta a disposición contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la cual se levantó el acta de inspección número PFFA/35.1.2 [REDACTED] 2024, y de la que se desprende que:

Acto seguido y en cumplimiento al objeto de la orden de inspección al rubro señalado, en este momento se procede a identificar, cuantificar y determinar el volumen y tipo de productos forestales que se encuentran en el vehículo inspeccionado, resultando lo siguiente:

Los productos forestales que se encuentran depositadas en dicho vehículo, consisten en piezas de madera en escuadría, con diferentes medidas (tablas y tablones), los cuales presentan cortes angulares, mismos que en este momento se proceden a contabilizar de manera directa; obteniendo un total de 192 tablas; mismas que por sus características físicas como son: color, olor y anillos de crecimiento y de acuerdo con la bibliografía consultada; se determina que la madera en escuadría corresponde al género botánico *Pinus sp.*, conocido comúnmente como Pino. Es importante mencionar que este vehículo se encuentra depositado en el patio del corralón, a cielo abierto y que el vehículo tiene una lona para proteger los productos forestales de las inclemencias del tiempo.

Para la cubicación de madera en escuadría, se consideraron las dimensiones promedio de los productos encontrados (tablas y tablones), es decir, se mide el grueso, el ancho y el largo de cada una de las piezas, con aproximación al centímetro; estos valores se multiplican entre sí para obtener el volumen de una pieza y posteriormente se multiplica este valor unitario por el número total de las piezas contabilizadas de las mismas medidas y de esta manera se obtiene el volumen total de madera en escuadría transportada. La medición se realizó con un flexómetro marca CADENA, color amarillo con cinta metálica graduada de 3m/8' con aproximación al centímetro.

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gob.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y remanente forestal



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

MADERA EN ESCUADRÍA					
Grueso (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Vol. Unitario	No. Piezas	Vol. Total (m³)
0.025	0.2	2.52	0.0126	38	0.4788
0.025	0.25	2.52	0.01575	116	1.827
0.025	0.3	2.52	0.0189	33	0.6237
0.05	0.3	2.52	0.0378	5	0.189
			TOTAL	192	3.1185

Por lo que se tiene que el volumen total obtenido de las 192 piezas de madera en escuadría transportadas en el VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO [REDACTED] MODELO [REDACTED] COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, es de 3.118 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.*

Continuando con el objeto de la presente visita de Inspección se tiene que en el Número de Oficio SSC/DSP/PDM/0445/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, se encuentran anexadas tres Nota de venta las cuales consisten en las siguientes:

Nota de venta de fecha 15 de marzo de 2024, expedida por Maderería [REDACTED] ubicada en Carretera Federal Puebla Tehuacán km [REDACTED] Chachapa, Amozoc, Puebla, Código de Identificación R-21-015-PAT-001/12, a nombre de Geovanna Nava Taneco ubicada en calle Guillermo Prieto núm. 11, San Cosme Xoloztoc en la cual se describen un total de 356 piezas de madera en escuadría (Tablas y tablones) de diferentes medidas.

Nota de venta de fecha 14 de marzo de 2024, expedida por Maderería Casa Blanca Sucursal ubicada en Carretera Federal Puebla Tehuacán [REDACTED] Barrio Santiago, Amozoc, Puebla, Código de Identificación [REDACTED] a nombre de [REDACTED], municipio de Tepetzala, en la cual se describen un total de 17 piezas de madera en escuadría (Tablas) de diferentes medidas y 2 hojas de caobilla de 5 mm.

Nota de venta de fecha 14 de marzo de 2024, expedida por Maderería [REDACTED] Sucursal ubicada en Carretera Federal Puebla Tehuacán [REDACTED] Barrio Santiago, Amozoc, Puebla, Código de Identificación [REDACTED] a nombre de [REDACTED], municipio de Tepetzala, en la cual se describen un total de 17 piezas de madera en escuadría (Tablas) de diferentes medidas y 2 hojas de caobilla de 5 mm.

Nota de venta de fecha 14 de marzo de 2024, expedida por Maderería Casa Blanca Sucursal, ubicada en Carretera Federal Puebla Tehuacán [REDACTED] Barrio Santiago, Amozoc, Puebla, Código de Identificación [REDACTED] a nombre de [REDACTED], municipio de Tepetzala, en la cual se describen un total de 2 piezas de madera en escuadría (Tablas).

Es importante mencionar que las tres notas de venta descritas anteriormente no presentan las medidas o candado de seguridad establecidas por la Secretaría, ni la información preimpresa que determine que son documentos expedidos por la Secretaría

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES PALABRA
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por otra parte, estas tres notas de venta no contienen los datos sobre el vehículo utilizado para realizar el transporte de los productos forestales ni el volumen que representan las 192 piezas de madera en escuadría contenidas en este vehículo.

Por otra parte, en este acto el [REDACTED] exhibe el siguiente documento, con el que pretende acreditar la legal procedencia de los productos forestales inspeccionados:

ELIMINADO UNA PALABRA
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Reembarque Forestal con Folio progresivo [REDACTED] folio autorizado 44/51 con fecha de expedición y fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2024, expedido por [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Puebla, el cual cuenta con una autorización de funcionamiento expedida mediante el oficio [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2018 (Incisos 21, 22 y 23 del reembarque forestal); a nombre de [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Tlaxcala, en la cual se describe 192 madera aserrada larga dimensiones (*Pinus sp.*, Pino), con un volumen de 3.231 m³; en el recuadro correspondiente a INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE EMPLEADO se asentó que es una camioneta marca Nissan tipo estacas, modelo [REDACTED] con capacidad de 2.7 Toneladas, placas de circulación [REDACTED] propiedad de [REDACTED]

ELIMINADO CUATRO
PALABRAS CON FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Acta de inspección número PFFA/35.1.2/[REDACTED]-2024, que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, durante la diligencia del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] conductor del vehículo transportista de la madera y persona con quien se entendió la visita de inspección, quien al término de la diligencia manifestó:

[REDACTED] manifiesta: 15/03/24 me pararon una unidad de policía pidiéndome que le diera de la camioneta o si mismo y como que me pararon y me tomaron las explicaciones, y en un momento la me pararon con el camionero de la madera

ELIMINADO UNA
PALABRA CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Compareciendo dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la multitudinaria acta de inspección, realizando mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2024, las siguientes manifestaciones:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE O

Yo [REDACTED] manifiesto los hechos ocurridos el 15 de marzo de 2024.

Ese día salí del aserradero ubicado en CALLE [REDACTED] BARRIO CRUZ VERDE NICOLAS BRAVO PUEBLA a las 9:00 am con dirección a Xaloztoc Tlaxcala, con la unidad cargada con madera, y el reembarque forestal que revise y acredite la carga que transportaba, y a la altura de Huamantla nos detuvo una patrulla de vialidad del estado, nos revisaron la unidad, MARCA NISSAN, TIPO [REDACTED], MODELO [REDACTED] COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL ESTADO DE PUEBLA, los oficiales de vialidad del estado, que nunca se identificaron, me tuvieron retenido por casi 40 minutos, después llegaron dos patrullas de policías y me dijeron que ya venían las grúas para llevarse la unidad, sin pedirme que les mostrara algún documento, me alejaron de la unidad y se dirigieron con los oficiales de vialidad del estado, poco después llegó la grúa que cargo la unidad y el personal de las grúas me entregó una hoja de inventario de la unidad y fue ahí cuando pude sacar una carpeta donde tenía documentos personales y entre ellos el reembarque forestal que acreditaba la madera que transportaba, posteriormente se retiraron del lugar, dejándome en el lugar donde me mantuvieron retenido los oficiales de vialidad del estado.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE O

Y dentro del término legal de quince días hábiles, concedido al [REDACTED] en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha persona no compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a realizar manifestación alguna o a ofrecer pruebas, por lo que, al no haber presentado prueba alguna dentro de los términos legales establecidos, y no haber objetado la irregularidad a por la que fue emplazado, ésta se tiene por admitida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE O



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.

Por lo que, se tiene que el hecho u omisión fue admitido, al no haber realizado manifestaciones relacionadas con la irregularidad por la que fue emplazado, dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento, y al no ofrecer pruebas ni argumento alguno dentro de los términos legales que le fueron concedidos. Sin que pase inadvertido para esta autoridad, las manifestaciones realizadas al concluir el acta de inspección y dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del acta de inspección.

No obstante lo anterior, del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que la irregularidad consistente en: **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA, no fue desvirtuada**, ello en virtud de que, al momento del transporte no se acreditó la legal procedencia de la madera en escuadría transportada, puesto que se exhibieron ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, notas o tickets de venta que no cumplen con las características de un comprobante fiscal y requisitos legales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la legal procedencia de las materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y rembarque forestal



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

acreditará con *Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino*; o en su caso de acuerdo a la fracción IV del mismo precepto legal, la legal procedencia se acreditará con *Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento*, por lo que si bien es cierto que en la diligencia de inspección, el [REDACTED], exhibió el reembarque forestal con folio progresivo [REDACTED] folio autorizado [REDACTED], con fecha de expedición y fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2024, expedido por [REDACTED] documento que fue asegurado en la visita de inspección y obra en autos del presente expediente, sin embargo, no obstante que se presentó el reembarque forestal señalado, el cual corresponde a 192 piezas, 3.231 m³ de madera aserrada largas dimensiones de pino, siendo el chofer del vehículo transportista de la madera [REDACTED], sin embargo, del parte informativo con número de oficio [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se desprende que el [REDACTED] cuando fue revisado el vehículo que transportaba madera, y serle solicitada la documentación con la cual se acreditara la legal procedencia, no presentó el reembarque forestal con folio progresivo [REDACTED] sólo presentó las notas de venta número [REDACTED] y [REDACTED], sin embargo, dichos documentos no son los documentos idóneos para acreditar la legal procedencia, aunado a que no correspondían con la madera transportada, ni la fecha, por otra parte, se confirma que el reembarque forestal señalado no fue no fue presentado a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y asegurado por dichos elementos en virtud de que, el mismo fue presentado hasta el momento en que se llevó cabo la visita de inspección, y no durante el transporte; no obstante de que en efecto dicho reembarque forestal fue expedido por [REDACTED] y los datos del reembarque forestal fueron registrado en su libro de entradas y salidas del Centro de Almacenamiento y Transformación, sin embargo, el reembarque forestal o no se presentó al momento de la revisión por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Por lo que una vez analizadas y valoradas las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa determina que, la irregularidad consistente en: **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

ELIMINADO CINCO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA, no fue desvirtuada, en virtud de que, no se acreditó la legal procedencia de la madera al momento de ser transportada, puesto que al momento del transporte, se exhibieron ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, notas o tickets de venta que no cumplen con las características de un comprobante fiscal y requisitos legales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV y 99 fracción II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 91. *Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.*

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 98. *Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:*

IV. *Madera aserrada o con escuadría, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;*

[...]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de notas de venta y remanente forestal



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

[...]

IV.- Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Incurriendo en la infracción prevista en la Fracción **XV** del artículo **155** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:

"ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XV.- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa determina que los hechos u omisiones, por los que el [REDACTED] fue emplazado a procedimiento administrativo **no fueron desvirtuados**, dado que al momento de llevar a cabo el transporte de las 192 piezas de madera y tablonés, equivalente a un volumen de 3.118 m³, e [REDACTED] no exhibió ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, el reembarque forestal que presentó para acreditar la legal procedencia de la madera en escuadría transportada, y que se encuentra asegurado dentro del presente expediente administrativo.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Cuarto de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior, por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 56



DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074.

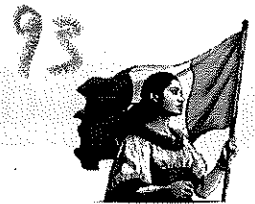
www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y remanque forestal



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL."

V.- Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a [REDACTED], infringiendo lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV, 99 fracción II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurriendo en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

VI.- En virtud de que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, y que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos de los artículos 156 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa siguiente:

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

A. Por la irregularidad descrita en el punto A del Considerando III de la presente resolución, consistente en: **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alfonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA, la cual no fue desvirtuada durante la secuela procesal, al no acreditar la legal procedencia al momento del transporte, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV, y 99 fracción II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurrir en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos del artículo 156 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, para cuyo efecto se toma en consideración:

- A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** El transporte de materias primas, productos o subproductos forestales, sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, se considera grave, dado que es una actividad que conlleva la obtención de un beneficio para el infractor a costa de los recursos naturales, y su aprovechamiento irregular, tomando en consideración que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, lo que puede constituir una amenaza a la función ecológica de las áreas protegidas y áreas boscosas, pudiéndose ocasionar un aumento en la tasa de deforestación y sus efectos en la erosión de suelos, contaminación y regulación de las aguas, y pérdida de biodiversidad debido a una mayor fragmentación y aislamiento de los bosques, a una mayor degradación de los bosques debido a la corta de árboles sin criterios de sostenibilidad, sin embargo, en el caso concreto, se tiene que el volumen de la madera transportada y que poseía el [REDACTED] era de 3.118 m³ de madera en escuadría del género botánico pinus sp., conocido comúnmente como pino, consistente en 192 piezas de madera y tablones, sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia, lo que implica que, se infringen disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, cuyas disposiciones son de orden e interés público, y tienen por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PRIMERO DE LA
LFTAIIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alfonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y reamargue forestal



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) X LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: El transporte realizado de materias primas forestales consistente en un volumen de 3.118 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.*, conocido comúnmente como pino, consistente en 192 piezas de madera y tablonés, sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia, implica un aprovechamiento irregular que se traduce en una explotación de los recursos naturales o tala de árboles que deteriora gravemente el equilibrio ecológico, afecta la biodiversidad, así como la regeneración y beneficios ambientales, pues ponen en riesgo otros recursos como aire, agua, fauna, suelo, entre otros, por lo que la infracción en que incurrió e [REDACTED] además de contravenir las disposiciones legales, constituyen un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, por transportar recursos forestales maderables del género Pino, por lo que no existe certeza de que dicha madera sea de procedencia lícita, al no presentar al momento de transportarla, el reembarque forestal que acredite su legal procedencia amparando la cantidad, volumen y género que transportaba.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION 1 DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

- C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:** Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar beneficios directos para el infractor, dado que los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, inhibieron el transporte que se estaba llevando a cabo, por lo que la materia prima forestal, ya no llegó al destino que en su caso tenía previsto el transportista y del cuya venta se habría obtenido un beneficio económico; aunado a que, con posterioridad a la ejecución del transporte, en la diligencia de la visita de inspección se exhibió el documento que acredita la legal procedencia.
- D) EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, se advierte que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, por lo que, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como de las constancias que obran en el expediente, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia en su actuar**, ya que era el conductor del vehículo transportista de la madera en escuadría transportada, y él debe asegurarse de llevar consigo el documento que acredite la legal procedencia al momento, pues en el supuesto de que si le fue expedido desde que adquirió la madera en escuadría, debe llevarlo consigo durante el trayecto del transporte y posesión de la madera y presentarlo a las autoridades correspondientes cuando así lo requieran para efecto de acreditar su legal procedencia,
- E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, hubo una participación directa, por parte del [REDACTED] en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, fue efectuada en participación activa y ejecutora, ya que él manifestó ser el conductor del vehículo que transportaba la madera en escuadría de pino cuando fue revisado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, persona que a su vez fue señalada en el parte informativo número [REDACTED] de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, como el conductor del vehículo que transportaba la madera asegurada dentro del presente expediente.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y remanencia forestal



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] se hace constar que de conformidad con lo manifestado en el acta de inspección número [REDACTED] y constancias que obran en autos, se tiene que dicha persona manifestó que el vehículo inspeccionado era rentado, y se reservo el derecho a mencionar el nombre del propietario, que las actividades a las que se dedica es meramente el chófer o conductor del vehículo inspeccionado y que no cuenta con ingresos fijos; persona que también manifestó ser originario del Estado de Puebla, de 33 años de edad, estado civil casado, ocupación chófer, advirtiéndose que cuenta con un domicilio particular que se localiza en una zona urbana, que le permite vivir y desarrollarse dentro de una sociedad, en la que puede interactuar y convivir con otras personas, así como tener acceso a servicios públicos.

Por lo anterior, y atendiendo al principio Pro persona, previsto en el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, estima que las condiciones económicas, del infractor, el [REDACTED] son limitadas, sin embargo, se desconocen los ingresos y percepciones reales de dicha persona, por lo que resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados. Por lo que, en caso de hacerse acreedor al pago de una multa, se tomará en consideración el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, es decir, el correspondiente al año 2024, cuyo valor es de \$108.57 (Ciento ocho pesos 00/100 moneda nacional) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2024 y entro en vigor a partir del 1º de febrero de 2024.

G) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró algún otro expediente administrativo seguido a nombre del [REDACTED] en el que se hayan acreditado infracciones en la materia, lo que



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

ELIMINADO TRES
PALABRA CON
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRA CON
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRA CON
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

permite inferir que no **es reincidente**.

Por lo que una vez valorado lo anterior, tomando en consideración todos los elementos que quedaron plasmados en el cuerpo de la presente resolución, y los puntos analizados en los incisos a) al g), que anteceden, y atendiendo al principio Pro persona, previsto en el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción I y 159 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que establece:

"Artículo 159. [...]"

La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes."

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Esta autoridad administrativa impone al [REDACTED] como **AMONESTACIÓN**, por lo que, en este acto se le **AMONESTA** por única ocasión, para que evite incurrir nuevamente como responsable o responsable solidario, en la irregularidad por la que se le instauró el procedimiento administrativo al rubro citado, por lo que debe evitar realizar el transporte o posesión de materias primas forestales, productos o subproductos forestales, sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia, o en su caso, evite realizar cualquier hecho u omisión que infrinja un mismo precepto legal, y de los que infringió por la irregularidad que dio lugar a esta sanción, con el apercibimiento de que, en caso de infringir nuevamente un mismo precepto legal de los referidos, se considerara reincidente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le aplicará el doble de las multas que correspondan a la infracción.

De igual manera, toda vez que las notas de venta presentadas a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y aseguradas dentro del procedimiento administrativo, no son el documento idóneo para acreditar la legal procedencia de la madera en escuadría



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación.

Derogación de: notas de venta y remanencia forestal



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

transportada, y que el reeembarque forestal con folio progresivo [REDACTED] folio autorizado [REDACTED] no se portaba al momento de llevar a cabo el transporte, y a efecto de evitar el mal uso de dichos documentos, con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al [REDACTED] como sanción el **DECOMISO** de los siguientes documentos que fueron asegurados en la diligencia de inspección de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, consistentes en 1) **Nota de venta** [REDACTED] **de fecha 14 de marzo de 2024;** 2) **Nota de venta** [REDACTED] **de fecha 14 de marzo de 2024 y,** 3) **Reembarque Forestal con Folio progresivo** [REDACTED], **folio autorizado** [REDACTED] **con fecha de expedición y fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2024, expedido por** [REDACTED], documentos que se encuentran en resguardo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, y obran en autos del expediente administrativo número **PFFPA/35.1.2** [REDACTED] **2024**, por lo que, una vez que cause estado la presente resolución, el decomiso impuesto se tendrá por formalmente ejecutado, sin ulterior diligencia.

VII. Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracción I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 XXXVI, 45 fracciones VII y último párrafo, 46 párrafo cuarto, 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, XI, XII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por incurrir en la infracción prevista en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV y 99 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en los artículos 156 fracción I y 159 último párrafo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

ELIMINADO TRES
PALABRA CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE LA
LFTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE LA
LFTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción al [REDACTED], la **AMONESTACIÓN**, por lo que, en este acto se le **AMONESTA por única ocasión, para que evite incurrir nuevamente como responsable o responsable solidario, en la irregularidad por la que se le instauró el procedimiento administrativo al rubro citado, por lo que debe evitar realizar el transporte o posesión de materias primas forestales, productos o subproductos forestales, sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia, o en su caso, evite realizar cualquier hecho u omisión que infrinja un mismo precepto legal, de los que infringió por la irregularidad que dio lugar a esta sanción, con el apercibimiento de que, en caso de infringir nuevamente un mismo precepto legal de los referidos, se considerara reincidente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le aplicará el doble de las multas que correspondan a la infracción.**

SEGUNDO.- De igual manera, toda vez que las notas de venta presentadas a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y aseguradas dentro del procedimiento administrativo, no son el documento idóneo para acreditar la legal procedencia de la madera en escuadría transportada, y que el reeembarque forestal con folio progresivo 26649140, folio autorizado 44/51 no se portaba al momento de llevar a cabo el transporte, y a efecto de evitar el mal uso de dichos documentos, con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al [REDACTED] como sanción el **DECOMISO** de los siguientes documentos que fueron asegurados en la diligencia de inspección de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, consistentes en **1) Nota de venta [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024; 2) Nota de venta [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024 y, 3) Reembarque Forestal con Folio progresivo [REDACTED] folio autorizado 44/51 con fecha de expedición y fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2024, expedido por [REDACTED] documentos que se encuentran en resguardo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, y obran en autos del expediente administrativo número PFFPA/35.1.2/[REDACTED]-2024, cuyo decomiso se tendrá jurídicamente materializado una vez que cause estado la presente resolución.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento del [REDACTED], que toda vez que existe un procedimiento administrativo seguido a nombre de la propietaria del vehículo transportista de madera

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y reembarque forestal



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



97



ELIMINADO DOS PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

la [REDACTED] se resolverá lo conducente respecto de la madera en escuadría transportada, en la resolución que al efecto se emita a nombre de la [REDACTED]

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Se le hace saber al [REDACTED] que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en **Calle Alonso de Escalona número Ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.**

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

SÉPTIMO.- En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en **PRIVADA DE LAS ORQUÍDEAS NÚMERO [REDACTED] SANTA CRUZ [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TLAXCALA, C.P. [REDACTED]**, un tanto en original con firma autógrafa de la presente resolución, o por comparecencia, si el interesado, comparece de manera personal ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para darse por notificado.

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el Oficio Número DESIG/005/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.-

PER/NPM/ECV

REVISIÓN JURÍDICA:

LIC. NELLY PÉREZ MORALES
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA, TLAXCALA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gob.mx

Sanción: Amonestación.

Decomiso de: notas de venta y remanencia forestal

ELIMINADO TRES
PALABRA CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.